

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR
DON JORGE VIO ULLOA, POR CONCURRIR A LA CAUSAL DE SECRETO O
RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Resolución N° 90 de 2017

PIRQUE, 31 DE MAYO DE 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Convenio Marco de Cooperación de fecha 25 de marzo de 2013, suscrito entre la I. Municipalidad de Pirque y el Consejo para la Transparencia, el Decreto Alcaldicio N° 664 de fecha 6 de junio de 2013, por el cual se ratifica el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Pirque y el Consejo para la Transparencia, la Resolución Exenta N° 465, del Consejo para la Transparencia, de fecha 28 de julio de 2016, por el cual aprueba el convenio suscrito con fecha 4 de julio de 2016, entre la Municipalidad de Pirque y el Consejo para la Transparencia, para la implementación del SARC y de la Notificación Electrónica, lo establecido en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando:

- 1) Que, con fecha 17 de Abril de 2017, se recibió solicitud de información pública N° MU221T0000672 cuyo tenor literal es el siguiente: **"JORGE VIO ULLOA, Empresario, con domicilio en Ramón Subercaseaux N° 2503 de la Comuna de Pirque, al Sr. Alcalde le digo: Que de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.585 y del D.S. N° 13 de 13.04.2009, ambas disposiciones sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar el siguiente el siguiente documento que obra en el sistema de correo electrónico de la I. Municipalidad de Pirque y que es de mi interés conocerlo en su integridad y por esta vía, se trata del siguiente correo: "De : Alcalde alcalde@mpirque.cl 15 abr. 2017 16:47/ Asunto: Comunicado /Para: mpirque@mpirque.cl/Cc: / Estimados (as) Funcionarios (as)"Dicho correo electrónico, de un órgano público, dirigido a todos los funcionarios de la Municipalidad de Pirque, que termina suscribiéndolo "Cristian Balmaceda U. Alcalde de Pirque" se refiere a mi persona, pues me menciona con nombre y apellido, haciendo alusión al juicio por injurias graves con publicidad, recientemente ventilado en el Juzgado de Garantía de Puente Alto, en el cual don Cristian Balmaceda Undurraga fue condenado por injurias graves en mi contra y cuyo texto integro requiero conocer y disponer, por así corresponder a mi derecho. Se trata de un solo documento, actual, perfectamente individualizado, con accesibilidad inmediata, con el nombre del correo electrónico, destinatarios, con día y hora de su emisión, por un medio de difusión de un ente público y por un correo electrónico de un funcionario público que ejerce funciones de Jefe de Servicio. En cumplimiento de las norma legales citadaas, Ud., deberá enviarme el antecedente solicitado a mi correo jvio56@gmail.com Atte Jorge Vio Ulloa Presidente Directorio AGUAS PIRQUE S.A."**
- 2) Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

- 3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal, dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4) Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, numeral 2, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
- 5) Que, en el caso concreto, conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

-Que, el correo electrónico solicitado, a juicio de esta entidad edilicia, se estima como privado, en los términos del artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República, ya que no versa sobre una materia objeto de una relación jurídica que puede mantener un particular, incluso el requirente, con la Administración del Estado, en el caso en comento, el Municipio de Pirque, tampoco dice relación con el desempeño o actividad de un funcionario público en el ejercicio de una potestad pública, actuando en dicha calidad. Dicho mensaje no se circunscribe en el contexto de una comunicación cotidiana y expedita que debe sostener el alcalde con un particular u otros funcionarios municipales, no teniendo el carácter de público el medio utilizado, incluyendo su contenido. La divulgación de la información supone una afectación a los derechos de terceros involucrados en los términos del artículo 21 de la ley N° 20.285, de acceso a la información pública.

RESUELVO:

- I. **DENIÉGESE** la entrega de información relativa señalada en el punto 1), requerida por don Jorge Vio Ulloa, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU221T0000672, de fecha de 17 de Abril de 2017, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 2. cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Jorge Vio Ulloa, mediante correo electrónico ivio56@gmail.com.
- III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
TRANSPARENCIA MUNICIPAL

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE;



ANDRÉS HERNÁNDEZ ORPI
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

AHO/gep.

INCL:

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Jorge Vio Ulloa.
2. Archivo Transparencia.